Convenio Interinstitucional entre el Ministerio Público de la Acusación

y la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe

Entre la **Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe**, en adelante E.P.E., representada por el **Ing. Maximiliano Neri** titular del DNI N° 28.912.697, en su carácter de Presidente del Directorio de la Empresa Provincial de la Energía, con domicilio en calle Francisco Miguens N° 260, Edificio Torre II (Corporate Tower), Piso 15, de la ciudad de Santa Fe, por una parte; y el Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe, en adelante M.P.A., representado por el Fiscal General **Dr. Jorge Camilo Baclini**, con domicilio en calle 1° de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por la otra, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración a los fines de establecer y desarrollar acciones conjuntas interinstitucionales.

Cláusula 1.- Objetivo

El presente convenio está destinado a fijar las pautas generales de optimización de la persecución penal de los hechos que la Empresa Provincial de la Energía deba denunciar ante el Ministerio Público de la Acusación, como así también evitar la criminalización de conductas que carecen de interés político criminal para el Ministerio Público de la Acusación y de interés político empresarial para la Empresa Provincial de la Energía.

Cláusula 2.- Racionalización de los recursos del M.P.A. y de la E.P.E. en la formulación de denuncias y en la persecución penal.

La optimización de recursos económicos y humanos del M.P.A. y de la E.P.E., requiere racionalizar la formulación de denuncias que carecen de interés económico y político criminal.

La realización de denuncias de todos los hechos que podrían llegar a constituir delito –o no-, sin selección previa alguna por parte de la E.P.E. contraría los intereses de ambas partes, por cuanto la realidad viene mostrando que los hechos que se denuncian se miden de a miles y para su persecución se utilizan recursos económicos y humanos necesarios para otras funciones esenciales del servicio.

La transparencia del sistema y los nuevos paradigmas del proceso penal instaurado a partir de la ley 12.734 y sus complementarias para la implementación, exigen que se maximicen los esfuerzos en pos de la simplificación de trámites pero también respecto de la prescindencia de la persecución en aquellos hechos con sustrato económico que carezcan de interés para la víctima y para el M.P.A. cuando no comprometan el interés general.

Por tales motivos, es necesario racionalizar definitivamente la formulación de denuncias conforme los criterios que más abajo se explicitan, fijándose pautas para la investigación de los hechos denunciados.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Cláusula 3.- Pautas generales para la realización de denuncias

La E.P.E. realizará la denuncia penal o el requerimiento de la intervención de la autoridad policial, sólo cuando tenga interés en la persecución penal.

A ese efecto se priorizarán:

a.- Casos donde por tratarse de un servicio no residencial (comercios, etc.) y/o por la gravedad del hecho y/o por la reiteración de conductas que a prima facie constituyan delito contra la Empresa.

b.- Casos en los que, prima facie, se haya detectado un hecho donde presuntamente hubieren participado -en los términos de los arts. 45/46/47 del Código Penal- empleados y/o funcionarios de la EPE.

En caso de duda sobre si corresponde o no presentar la denuncia conforme el presente convenio interinstitucional, la EPE se compromete, a través de su personal del área de asuntos legales, a realizar una consulta con personal autorizado del MPA.

Cláusula 4.- Pautas Generales de Persecución

El MPA se compromete a impulsar las investigaciones en los que la E.P.E. expresamente solicite su persecución penal, conforme las prioridades establecidas en la cláusula siguiente.

Asimismo, si razones de interés general lo justifican, podrá iniciarse la persecución respecto de hechos incluidos en la información suministrada por la EPE y respecto de los cuales la EPE no hubiera formulado denuncia.

Cláusula 5.- Pautas de actuación

a. El M.P.A. podrá no promover o prescindir total o parcialmente de la acción penal en los casos estipulados bajo el Libro I, Título II, Capítulo II de la ley 12.734 (Reglas de Disponibilidad de la persecución penal).

b. La EPE se compromete facilitar al MPA el acceso a la información contenida en las bases de datos de sus usuarios a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real, para lo cual ésta le proveerá de tres claves de acceso para Santa Fe, Rosario y Fiscalía General del MPA.

Sin perjuicio de ello, se podrá ampliar el número de claves conformes las necesidades y a requerimiento del MPA.

c. La EPE se compromete a poner en conocimiento del MPA los casos en los que no se realizaren denuncias, mediante la confección y entrega de un listado mensual que podrá entregarse en formato papel o digital (DVD, CD, correo electrónico, etc.).

Cláusula 6.- Anoticiamiento de las denuncias e inicio de investigación

a. En los casos que corresponda realizar denuncias, éstas serán presentadas por la Empresa Provincial de la Energía en el área División Judiciales de la Policía de la Provincia de Santa Fe o, en caso de urgencia, ante el M.P.A.

Las denuncias se formularán en formato digital (ej. DVD, CD, correo electrónico, etc.), con una planilla en la que se indique tipo de hechos, usuario infractor y domicilio.

b. En los casos en que según el presente convenio corresponda iniciar investigación, el MPA procederá conforme lo establecido en los arts. 101, 102, siguientes y concordantes del C.P.P.S.F.

c. En los casos en que, con los elementos reunidos, no corresponda iniciar investigación y la denuncia fuese recibida en la Fiscalía Regional, ésta según su criterio podrá enviarla a la División Judiciales a los fines correspondientes.

d. En los casos donde la E.P.E. tuviese especial interés institucional en su persecución por tratarse de hechos complejos o graves en su perjuicio o cometidos por empleados y/o funcionarios y/o contratistas de la empresa en perjuicio de ésta, la denuncia será presentada en el M.P.A., y siendo que estarían comprometidos los intereses del Estado Provincial por tratarse de una empresa autárquica de éste, se le dará prioridad en la persecución en la medida de las posibilidades de infraestructura y recursos disponibles en el M.P.A.

Cláusula 7. Confidencialidad

Las partes declaran que las bases de datos a la que se otorga acceso es información confidencial y será resguardada contra la intromisión de terceros ajenos a las partes, con excepción de su utilización específica para la persecución penal por parte del M.P.A.

Cláusula 8. Vigencia

El presente convenio tendrá vigencia mientras no fuera denunciado por alguna de las partes mediante notificación fehaciente en los domicilios indicados en el encabezamiento, donde serán válidas las notificaciones mientras no se fije otro por el mismo medio. Mientras no fuese debidamente notificada la finalización de su vigencia por ninguna de las partes, el presente tendrá plena validez y producirá efectos en los términos pactados.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, suscriben las partes los ejemplares de ley, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, a los 28 días del mes de agosto del año 2018.-

DR. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE